AÑO V. (2.ª ÉPOCA.) DOMINGO 17 DE JUNIO DE 1883. NÚM. 363.

EL AVISADOR NUMANTINO.

PERIÓDICO DE INTERESES GENERALES, NOTICIAS Y ANUNCIOS.

SE PUBLICA TODOS LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En esta Capital y fuera de ella 6 rs. el trimestre, 10 el semestre y 18 el año.
Se suscribe en Soria en la Librería de Rioja, Collado, 38.
Fuera.—En las Administraciones de Correos.

El precio de los anuncios, remitidos y comunicados, convencional y económico.
La correspondencia se dirigirá al Administrador del periódico D. Pascual Perez Rioja. Calle del Collado, núm. 58, Soria.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

En los números anteriores nos hemos ocupado si bien incidentalmente, con motivo de la pregunta que nuestro estimado amigo el Senador Sr. La Orden, dirigió al Sr. Ministro de Hacienda en la sesion de 4 del actual, de la diversidad de tributacion de los pueblos de esta provincia, haciéndolo unos al 16 por 100 y otros al 21; notabilísima diferencia que hemos calificado de injusta en principio y en su aplicacion.

Hoy nos toca razonar más detenidamente sobre una anomalía que salta á la vista desde luego. Si tal diferencia es un castigo como parece, hemos dicho, solo procedia en justicia despues de *comprobada* la falta antes, es un *por que sí*, destituido de toda razon y fundamento.

Como quiera que ésta diversidad de criterio aplicado por la Administracion proviene segun el mismo Sr. Ministro de Hacienda ha sostenido en pleno Senado, de las disposiciones y consecuencias de la real órden de 13 de Abril último, fuerza será descender á examinarlos, poniendo de manifiesto la falta de equidad que entraña la citada real órden.

Este trabajo más complejo aún que dificultoso, lo encontramos hecho por un celoso Diputado, castellano completamente identificado con el Gobierno y lealmente adicto á su política, el Sr. La Riva, quien en la sesion del Congreso del 17 de Mayo último pronunció con tal motivo un razonado discurso, del cual extractamos la parte más pertinente á nuestro propósito.

«Mi principal objeto, dijo el Sr. La Riva, es facilitar y dar motivo al Sr. Ministro de Hacienda para que pueda dirigir desde éste sitio algunas palabras de confianza y de consuelo á la inmensa mayoría de los pueblos de España.»

Entrando despues en materia, expone lo siguiente:

«Dice el Señor Ministro de Hacienda en la Real órden de 13 del mes anterior, de Abril, que los distritos municipales, ó los pueblos, que los llamaré asi para màs fàcil inteligencia, se encuentran, á partir de la fecha de èsta Real órden, y segun los datos que obraban en la direccion general de Contribuciones, en cuatro distintas situaciones: unos pueblos que han contribuido al 16 por 100 por haber dado las declaraciones de su riqueza y haberlas aprobado la Administracion; otros que tambien han contribuido al 16 por 100, pero que rechazado el cupo que les ha fijado la Administracion, y que èsta se ha reservado el comprobarlo sobre el terreno; otros que han contribuido en éste año al 21 por 100, pero que se les ha señalado el cupo á que han de contribuir el año próximo de 1883-84 al 16 por 100, sin que conste si la aceptan como verdadera ò la rechazan como errónea, y por último, otros, que son el mayor número, y asi se dice en la Real órden, y yo añado por mi parte, que desgraciadamente es la verdad, que han contribuido en éste año y contribuirán en el venidero al 21 por 100, ya por no haber presentado las cèdulas declaratorias, ò ya por no estar aprobadas por la Administracion.

El Sr. Ministro de Hacienda se descarta enseguida de los distritos municipales que se encuentran en la primera y en la última de las situaciones que se fijan en la Real órden: los primeros, porque dicen que se hallan dentro de las condiciones del art. 1.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y á los últimos porque dice que se encuentran dentro de las condiciones de los artículos 4.º y 5.º de la misma ley; y se dedican á ocuparse perfectamente de las dos situaciones intermedias; es decir, de los pueblos que habiendo contribuido ya en el año actual al 16 por 100, con protesta y reclamacion de que se les causa agravio, y de los que contribuyendo hoy á razon del 21 tienen ya designada riqueza para contribuir al 16 en el año próximo, y no consta si la aceptan ó la rechazan.

El Sr. Ministro de Hacienda, al ocuparse de los que se encuentran en éstas dos situaciones, sienta una consideracion, y la sienta con entero convencimiento, con perfecta buena fé, porque lo cree un axioma, y dice que si la riqueza que se ha fijado á èstos pueblos que han hecho reclamaciones ó que la rechazan, fíjesen bien en ésto los Sres. Diputados, que si las designaciones de riqueza se les han hecho como la ley manda, fundándose exactamente en las cèdulas declaratorias de la riqueza individual, las reclamaciones contra una suma cuyos sumandos son legales y los facilitados por los contribuyentes no tienen razon de ser y nacen sin fundamento alguno, porque la mejor y única demostracion de su improcedencia está en las mismas cédulas declaratorias.

Yo siento en el alma que el Sr. Ministro de Hacienda no estè en éste momento en su banco, por que yo que reconozco su gran competencia, su notoria ilustracion y el elevado criterio con que domina, trata y resuelve todas las cuestiones que tienen relacion con la Hacienda pública, me tendria que ver en la muy sensible precision de tenerle que manifestar que precisamente en éste punto padece un gran error; porque, señores Diputados, está tan lejos de suceder en la pràctica lo que el Sr. Ministro cree, que evidentemente yo puedo asegurar à los Sres. Diputados que ocurre lo contrario.

Pues qué, Sres. Diputados, si á los pueblos se les fijára esa suma que dice el Sr. Ministro de Hacienda en la Real òrden que es producto de los sumandos que ellos han dado, ¿por qué la habian de rechazar? ¿por qué se habian de oponer á ella? La verdad es que precisamente esa suma no es el producto de los sumandos que dan los pueblos, sino que es producto de las alteraciones que la Administracion hace caprichosamente y sin fundamento de ninguna especie.

Yo no he de entrar á ocuparme detalladamente de todas las cosas que ocurren en la práctica en ésta importante cuestion; pero sí diré que ocurre frecuentemente que los pueblos llevan sus declaraciones de riqueza; la Administracion hace una sencilla operacion, suma, ve que el cupo que va à resultar para el pueblo no es por lo menos igual ó mayor al cupo que pagaba antes con arreglo á los anteriores amillaramientos; aquí empieza la cuestion y la lucha, lucha, señores, que es completamente desigual; porque al fin y al cabo el contribuyente es una parte del asunto, pero la Administracion es otra parte, y es la que resuelve y resuelve sin apelacion.

Pero viniendo al objeto capital de mis observaciones, viniendo à ocuparme de los pueblos que han presentado sus cèdulas declaratorias, pero no han sido aprobadas ni rechazadas por la Administracion, yo pregunto: ¿qué culpa tienen los que habiendo presentado oportunamente sus cèdulas declaratorias, y yo respondo, señores Diputados, de que hay pueblos que las tienen presentadas desde el año 1879; pero en fin, hay pueblos que las tienen presentadas hace dos, cuatro, seis, ocho y doce meses; qué razon hay para que se les obligue à éstos pueblos á tributar desde luego y sin ninguna consideracion al respecto del 21 por 100 en el año de 1883 1884?»

—Muy justas, oportunas y atendibles encontramos las observaciones del Sr. La Riva, Diputado por Valladolid.

La real órden de 13 de Abril último que viene á ser la pauta para determinar la tributacion de los pueblos en el próximo año económico, podrá haber sido dictada con la mejor intencion y deseos por el señor Ministro de Hacienda; más sea que en su confeccion no ha presidido toda la prevision y acierto precisos, sea que en su aplicacion se ha procedido con la falta de tino y rectitud que requiere, lo cierto es que ha dado lugar á justas quejas por parte de los pueblos y sus representantes.

Así lo han demostrado cumplidamente el Sr. La Riva en el Congreso y el Sr. La Orden en el Senado. Por lo mismo debemos esperar que el Sr. Ministro que la ha dictado, dando una prueba de justificacion y acallando las sugestiones del amor propio, modifique sus disposiciones en bien del país y de los contribuyentes en general.

SECCION OFICIAL.

Atendido el interés é importancia que envuelve para la tributacion de inmuebles, la real órden de 13 de Abril último de que nos venimos ocupando, insertamos á continuacion su parte dispositiva; con tanto más motivo cuanto que no sabemos que se haya publicado en el *Boletin Oficial* la mencionada real órden.

Despues de un preámbulo de bastante extension, dice lo siguiente:

«En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. En el próximo año económico de 1883-84 contribuirán al 16 por 100 de la riqueza que respectivamente se les haya designado como resultado de las cédulas declaratorias individuales aprobadas por la Administracion, los distritos que hayan aceptado dicha designacion sin reclamar de agravio, ó hayan desistido de sus reclamaciones si las hubiesen presentado.

Segundo. Contribuirán al 21 por 100 de la riqueza contenida en los amillaramientos anteriores los distritos que no hubiesen presentado las cédulas declaratorias, los que no las tuviesen aprobadas por la Administracion y aquellos que rechacen como erróneas y contrarias al resultado de las cédulas las designaciones de riqueza que la Administracion les hubiese comunicado.

Tercero. A los distritos municipales que desde 1.° de Julio último hasta la fecha se les hubiese designado por la Administracion la riqueza á contribuir en el año próximo venidero al 16 por 100, se les consultará de oficio, si ya no se hubiese hecho así ó en conferencia verbal, si aceptan ó rechazan la riqueza designada, y segun las contestaciones afirmativas ó negativas de los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, se agruparán con los que han de contribuir á dicho tipo ó con los que han de continuar contribuyendo al 21 por 100.

Cuarto. La Direccion general de Contribuciones cuidará de conocer en lo restante del mes actual los distritos municipales que han de contribuir en 1883-84, conforme á las reglas precedentes; á uno y otro tipo de los dos autorizados por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y procederá inmediatamente á repartir á las provincias el cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería; dividiendo el repartimiento en dos secciones, y comprendiendo en la primera los distritos municipales con el 16 por 100 de la riqueza reconocida últimamente, y en la segunda los que han de continuar tributando al 21 por 100 con el cupo que corresponda á este tipo sobre la riqueza comprendida en los amillaramientos y los apéndices, independientemente de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Quinto. Para el repartimiento de los cupos se tendrán presentes en una y otra seccion las alteraciones que haya tenido la riqueza durante el año económico actual, ya por declaraciones individuales ya por la terminacion de exenciones temporales y ya por cualquier otra circunstancia de las que son objeto de los apéndices anuales de los amillaramientos.

Sexto. La Direccion general de contribuciones, y las Administraciones del mismo ramo en sus respectivas esferas, se dedicarán preferentemente y con la mayor suma de actividad y de inteligencia posibles á la obtencion de las cédulas declaratorias que falten y al exámen minucioso y exacto de los elementos contributivos que contengan y de sus resúmenes, hasta llegar al convencimiento de que las cifras individuales y las colectivas son la expresion verdadera, demostrada por las mismas cédulas é incontrovertible por lo tanto de aquellos elementos, y de que les corresponde contribuir al 16 por 100, segun la ley citada determinada.

Y Sétimo. Entre tanto, y miéntras otra cosa no se ordene, se suspenderán las operaciones geodésicas sobre el terreno en cuanto tenga por objeto el conocimiento de la extension superficial por zonas y masas de cultivo, sin perjuicio de dedicar el personal pericial á la comprobacion de las declaraciones de las cédulas individuales.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de contribuciones, (*Gac. 14 Abril.*)

Traslaciones de Maestros.—Por real órden de 24 de Abril último:

«S. M: el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª Queda derogada la Real órden de 21 de Julio de 1864, siguiendo en adelante en todo rigor el art. 172 de dicha ley de Instruccion pública, ningún Profesor puede ser trasladado sin prévia consulta del Consejo de instrución pública, debiendo resolverse el expediente por este Ministerio.

2.ª En los casos que los rectores, en virtud de la facultad que les corresponde por el art. 27 del Reglamento ya citado, acuerden la suspensión de los Maestros ó Maestras, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Ministerio; con exposición de las causas que hayan motivado el acuerdo y sin perjuicio de lo demás que dispone el referido articulo.

3.ª Siempre que se acuerde la suspensión prévia, procurarán los Rectores que la instrucción de expedientes se verifique con toda claridad y sin más dilaciones que las indispensables para la averiguación de los hechos.»

SECCION LOCAL.

En los periódicos de Badajoz hemos visto publicada una carta atentísima que les ha dirigido el nuevo Delegado de Hacienda D. Francisco Maureta que lo ha sido de ésta provincia. En ella les ofrece y demanda á la vez mútuo concurso para la mejor gestion administrativa de su departamento económico. Toda demostracion que manifiesta atencion, respeto ó afecto es grandemente cortés y por tanto digna de aplauso; mas si á ella no corresponden los hechos, viene á ser un sangriento sarcasmo. Obras son amores y no buenas razones, dirá la prensa de Badajoz y no dirá mal en verdad.

Bienvenido.—El mártes último llegó á ésta Capital el nuevo Delegado de Hacienda de la provincia y al dia siguiente tomó posesion de su importante destino.

Esperamos sus actos para juzgar su conducta y procedimientos. Escusado es decir que tendremos una especial complacencia en elogiar sus gestiones económico-administrativas siempre que tiendan á proteger los intereses de los contribuyentes sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de su cargo. Muy pronto habrá de comprender la docilidad de nuestros paisanos, siempre dispuestos á secundar y cumplir las disposiciones de la ley aun cuando en algunos casos no redunden en su pró, lo cual allana el camino de su importante mision. Mas esto mismo le impone la consideracion de no emplear medidas en ningun sentido que puedan ser onerosas á los que con su trabajo constante levantan las cargas del Estado.

Publicidad, publicidad.—Siempre y en toda ocasion venimos clamando por la notoriedad de las cosas que al público atañen, lo mismo en lo municipal que en lo provincial que en lo del Estado. Es mas; hemos creido y seguimos creyendo que el público tiene *derecho* á conocer no solo el conjunto sino los detalles de todo cuanto á él se refiere, y sus gobernantes *el deber* de hacerlo saber. Hoy que tantos medios oficiales y extraoficiales existen para el objeto, es mas censurable tal omision. Y si ésta recae sobre asuntos que pueden perjudicar intereses de particulares y de pueblos enteros como contribuyentes á los fondos públicos, será doblemente censurable.

Sugiérenos estas reflexiones, lo mucho que en estos dias se viene cuestionando acerca de los tipos de contribucion territorial con que han de tributar los pueblos por virtud de las disposiciones que actualmente rigen sobre la materia.

Por lo que hace á nuestra provincia, yá hicimos constar dias pasados la falta de publicacion en el *Boletin Oficial* del repartimiento de inmuebles del corriente año y hoy debemos hacerlo de la que acusa la real órden de 13 de Abril último que se halla en igual caso y cuya parte dispositiva insertamos mas arriba por su interés é importancia en el asunto.

No es nuestro ánimo hacer cargos á nadie en particular y sí únicamente el de estimular el celo del nuevo Delegado de Hacienda para que si lo juzga como nosotros conveniente, haga publicar en el periódico oficial un estado expresivo de las condiciones en que respectivamente se encuentran los pueblos de ésta provincia con relacion al texto de la expresada real órden de 13 de Abril último, dando así una prueba de rectitud é imparcialidad en tan importante asunto.

Exámenes públicos.—La Junta local de 1.ª enseñanza de ésta Ciudad ha señalado los dias en que han de tener lugar los generales del presente mes, en la forma siguiente:

Dia 18. Escuela de párvulos.
» 19. Elemental ampliada de niños.
» 20. Barrio de las Casas (de ambos sexos.)
» 22 Elemental de niñas.

En los dias sucesivos, visita á los Colegios y Escuelas privadas.

Los de las Escuelas prácticas de niños y niñas agregadas á la Normal, se verificarán regularmente en los dias del 22 al 28 del corriente.

Esperamos saber el resultado de dichos exámenes que habrá de publicarse segun está prevenido, para darlo á conocer á nuestros lectores.

Ferro carril—En la sesion del Congreso del viernes último 15 del actual, se puso á discusion el dictámen relativo á la concesion de dos secciones del de Valladolid á Calatayud. El Sr. Hernandez Iglesias combatió el dictámen por creerlo inconveniente é injusto para los propietarios que han cedido sus terrenos y para los capitales que han concurrido á su construccion, adquiriendo derechos que vienen á ser lastimados; suspendiéndose el debate. Cuando tengamos íntegro su discurso, podremos ocuparnos de él. Por hoy nada más podemos añadir.

Consumos.—Por circular de ésta Administracion de propiedades é impuestos de 27 de Abril último, se previno á los Ayun-

tamientos muy oportunamente, que un número de contribuyentes igual al de Concejales, acordáran á pluralidad de votos, los medios de hacer efectivos sus encabezamientos en el próximo año económico, por uno si fuese posible, y en otro caso por varios de los medios establecidos.

Debemos suponer que despues del tiempo trascurrido habrán cumplido aquellos con la prevencion expresada. Por lo que hace al de ésta Capital, no tenemos noticia de que se haya ocupado de tan importante asunto, ni por consiguiente de si continuará por su cuenta la Administracion de dicho impuesto. La resolucion de ésta cuestion que tanto y tan de cerca afecta á los intereses municipales, es digna de estudio y séria reflexion antes de ser definitivamente aceptada.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE OBREROS DE SORIA.

Mes de Mayo de 1883.

Extracto de la cuenta de *ingresos* y *gastos* correspondiente al citado mes, formado en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 44 del Reglamento.

Ingresos.	*Pets. Cts.*
Existencia en fin de Abril último.	3.222'82
Por 265 cuotas de sócios del mes actual.	295 »
Total. . . .	3.517'82
Gastos.	
Por 6 sócios socorridos en dicho mes	123 »
Por otros gastos.	48'25
Por 16 papeletas correspondientes á 6 sócios que son baja por falta de pago.	17 »
Total. . . .	188'25
Resúmen.	
Importan los Ingresos.	3.517'82
Id. id. Gastos.	188'25
Existencia para Junio próximo. .	3.329'57
Clasificacion de la existencia.	
En metálico.	987'07
En pagarés á favor de la Sociedad.	2.335' »
En papel por cobrar.	7'50
Total.	3.322'57

Han sido socorridos en el citado mes, los sócios Anselmo Cabeza, Salvador Cabrujas, Pascual García Alfaro, Vicente Senén García Mariscal, Antonio Goñi y Angel Ucero.

BAJAS.

Por falta de pago.—Juan Francisco Herrero, Santiago Caballero, Simeon Calvo, Antonio Ramon y Francisco Vallejo y Crespo.

Por ausencia.—Nemesio Ayllon y Barrancos.

Por fallecimiento.—Narciso Diez de Isla; habiéndose entregado á su viuda Doña Magdalena Castellví 17'25 pesetas que por dividendo le han correspondido con arreglo á lo prevenido en el art. 23 del Reglamento.

Soria 13 de Junio de 1883.—El Secretario-Archivero, Pedro N. Sebastian.—V.° B.°—El Presidente, Hilario Gomez.

El jueves último vimos pasear la calle principal (el Collado) un cargamento de lobeznos que conducia el jóven Mariano la Rubia del pueblo de Vinuesa. Este valiente jóven ayudado por otro compañero se apoderó en el sitio titulado *La Cereceda* término de Ciudad y tierra, de una camada compuesta de cinco machos y dos hembras yá escapados, los cuales presentó al Señor Alcalde y Administrador de aquellas. Este último le abonó la suma de 70 rs. (10 por cabeza) reservándose uno de los lobeznos, por via de prueba. El servicio prestado con la expresada *captura* á los ganaderos del pais, lo creemos digno de mayor recompensa.

Segun nos han informado, la plaza vacante en la Secretaría del Ayuntamiento por defuncion del Sr. Diez de Isla, será provista por oposicion. Si como es de creer y de aplaudir, la idea es la de alejar compromisos siempre perjudiciales á la mejor y mas acertada eleccion, nos parece que podria completarse aquella, disponiendo que los ejercicios fuesen *cerrados*, con lo cual daría el Municipio la mas relevante prueba de su rectitud é imparcialidad en este asunto.

Teatro.—El jueves último se puso en escena el drama trágico del Sr. Echegaray «*Conflicto entre dos deberes*» por la Compañía dramática que actúa en ésta Capital, con muy escasa concurrencia. En cambio las giras campestres á la dehesa de Valonsadero con motivo de la compra de los novillos para las fiestas de San Juan que se preparan, cada dia están mas concurridas y animadas. Escusamos comentarios. Esta noche vuelve á ponerse en escena el mencionado drama con la chistosa pieza «*El Maestro de baile.*» Allá veremos.

Sr. Director de *El Avisador Numantino.*

Rioseco 12 de Junio de 1883.

Muy Sr. mio: Como Presidente de la Asociacion regional de Secretarios á que dá nombre ésta Villa, tengo un sumo placer de remitirle un extracto de la sesion celebrada por la misma con fecha 28 de Mayo último esperando se digne insertarla en su ilustrado periódico por lo que le da gracias anticipadas éste su afectísimo y S. S.

Q. B. S. M.

Angel Carretero.

ASOCIACION REGIONAL DEL SECRETARIADO.

Abierta la sesion de Secretarios en Rioseco (Soria) á las nueve de la mañana del dia veintiocho de Mayo último por el Sr. Presidente D. Angel Carretero como dia señalado al efecto, despues del discurso pronunciado por el mismo, en el que hizo ver en lacónicas frases los trabajos llevados á cabo por la Asamblea de Secretarios de Ayuntamiento reunidos en Madrid, entre otros asuntos se acordó lo siguiente:

«Leidos por el Secretario á la órden del Sr. Presidente el contenido de los números 23 y 24 del periódico «*El Consultor de los Ayuntamientos*» en los que se extractan los acuerdos tomados por la Asamblea de Secretarios de Ayuntamientos de España en las sesiones celebradas en los dias 16, 17 y 19 del corriente mes, se acordó por unanimidad consignar la satisfaccion por los trabajos llevados á cabo en pró de la clase hoy tan desatendida como desheredada, la adhesion á lo acordado y dar un voto de gracias á todos los Señores concurrentes á la Asamblea por los buenos deseos que les animan y en especial al Excelentísimo Sr. D. Enrique Fernandez, Secretario general del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y demás iniciadores de la reunion, delegando ó autorizando á dicho Excelentísimo Sr. D. Enrique Fernandez para que represente en todos los actos que tengan relacion con la clase á los individuos todos que pertenecen á ésta Asociacion regional de Rioseco (provincia de Soria) la primera que se constituyó en ésta provincia en 28 de Julio último; deplorando que solo los compañeros limítrofes á Berlanga de Duero respondieron á éste llamamiento de asociacion general oportunamente que era el objetivo principal de la Asociacion, con el fin de aunados recabar los derechos que á la clase corresponden.

Que se participe la autorizacion al Excelentísimo Sr. D. Enrique Fernandez, rogándole acepte la representacion y que atienda á la triste situacion de los Secretarios de pueblos menores de 1.000 habitantes que son la mayoría de la Nacion.

Queda autorizado para efectuarlo el Sr. Presidente.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion que firman los Sres. asistentes de que yo el Secretario certifico.—El Presidente y Secretario de Rioseco, Angel Carretero.—El Vicepresidente y Secretario de Blacos, Eustaquio Ransanz.—El Vocal, Secretario de Valderrodilla, Márcos Nafría.—El Vocal, Secretario de Fuentelárbol, Hilarion Nafría García.—El Secretario de Fuentepinilla, José de Toro.—El Secretario de Revilla (la) Ildefonso Otero.—El Secretario de Fraguas, Aniceto Bartolomé.—El Secretario de Nafría la Llana, Eusebio Berzosa.—El Secretario de Nódalo, Juan Gimenez.—El Secretario de Boos, Dámaso Cabrerizo.—El Secretario de Torralba del Burgo, Julian Berzosa.—El Secretario de Torreblacos y á la vez de la Junta, Ecequiel Gomez.» *Es copia.*

BARBERO.—Se necesita un oficial que sepa afeitar y cortar el pelo con perfeccion.—El que reuna estas condiciones puede avistarse con Benito Moreno, Plaza de Herradores, 13, Barbería.

OBRAS

DE

D. Mateo Perez y Gonzalez, Director del Colegio de San Luis Gonzaga.

	Ptas. Cts.
Programa de Teneduria de libros.	1
Idem de Aritmética mercantil. .	2
Idem de Economía política y derecho mercantil.	1
Lectura en verso	1'50
Zarzuelita infatil «Los Hijos de la Playa.»	0'50
Las Veladas Literarias, Revista del Colegio	0'75

Estas se venden y se suscribe á «*Las Veladas Literarias*» en la Librería de Rioja, Collado, 58, Soria.

Soria: Imp. de *El Avisador Numantino*. 1883.

PARA CAMAS DE HIERRO Y GERGONES DE MUELLES, EL PENSAMIENTO, COLLADO 65.

PASTA PECTORAL

del Dr. ANDREU, de Barcelona.

Remedio seguro contra toda clase de tos por fuerte é incómoda que sea.

Clasificacion de las virtudes de esta pasta en las diferentes variedades que presenta aquella enfermedad.

LA TOS ronca y fatigosa, que es sintoma casi siempre de tisis y catarros pulmonares, disminuye muchísimo con este medicamento, rebajando por completo los accesos violentos de TOS que contribuyen mucho al decaimiento del enfermo

LA TOS continua y pertinaz producida por un gran cosquilleo en la garganta, á veces de carácter herpético, se corrige al momento con esta PASTA y desaparece luego con el auxilio de un buen depurativo.

LA TOS seca, convulsiva, entrecortada muchas veces por sofocacion, como sucede á los asmáticos y personas excesivamente nerviosas por efecto de una gran debilidad, se combate perfectamente con esta **Pasta Pectoral**

LA TOS ferina ó de coqueluche, que ataca con tanta pertinacia á los niños, causándoles vómitos, desgana y hasta esputos sanguineos, se cura con esta PASTA, mayormente si se le acompaña algun cocimiento pectoral y analéptico.

LA TOS catarral ó de constipado y la llamada vulgarmente de sangre, ya sea reciente ó crónica, se cura siempre con este precioso medicamento. Son numerosisimos los ejemplos de curaciones obtenidas en personas que de muchos años padecian semejante TOS, tan incómoda y pertinaz, que al menor resfriado se reproducia de una manera insufrible.

Es de advertir que muchas tisis pulmonares provienen de una simple TOS, ocasionada por un constipado mal cuidado.

Este gran medicamento es, pues, siempre seguro para curar en unos casos y combatir en otros una enfermedad de cuyos terribles resultados se ven diariamente ejemplos.

ALIVIO Y CURACION DEL **ASMA** OSOFOCACION DE TODA CLASE,

POR LOS CIGARRILLOS BALSÁMICOS Y LOS PAPELES AZOADOS.

Remedio pronto y seguro que penetra directamente en forma de humo dentro del aparato respiratorio.

Fumando un solo cigarrillo, aun en los ataques más fuertes de Asma, se siente al instante un gran alivio. La espectoracion se produce mas fácilmente, la tos se alivia, el pecho late con más regularidad y el enfermo respira luego libremente.

Estos cigarrillos llevan una boquilla tan cómoda que no ensucia los dedos y se aspira el humo con extraordinaria suavidad, pudiendo fumarlos las señoras y personas más delicadas.

LOS ATAQUES DE ASMA por la noche se calman al instante con los papeles azoados, quemando uno dentro de la habitacion; de modo que el enfermo que se ve privado de descansar, siente luego un agradable bienestar que se convierte en el más apacible sueño.

Depósito Central de estos medicamentos: Farmacia de su autor en Barcelona, y se hallarán tambien de venta en las principales Farmacias de todas las poblaciones de España y América, así como en Francia, Italia y Portugal.

VAPORES-CORREOS

DE LA

COMPAÑIA TRASATLANTICA

(Antes de A. Lopez y C.ª)

SERVICIO PARA PUERTO-RICO, HABANA Y VERACRUZ.

SERVICIO PARA COLON Y PACIFICO.

SALIDAS DE

Barcelona los dias	4 y 25	de cada mes.
Valencia	» » 5	
Málaga	7 » 27	
Cádiz	10 » 30	
Santander	» » 20	
Coruña	» » 21	

Los vapores que salen los dias 4 de Barcelona y 10 de Cádiz admiten carga y pasajes para las *Palmas* (Gran Canaria) y *Veracruz*.

Los que salen los dias 25 de Barcelona y 30 de Cádiz, y los que salen el 20 de Santander y el 21 de Coruña, enlazando con servicios antillanos de la misma Compañia Trasatlántica, en combinacion con el ferro-carril de Canamá y linea de vapores del Pacífico, tomanarga á flete corrido para los siguientes puntos.

Litoral de Puerto Rico.—S. Juan de Puerto Rico, Mayagüez, Ponce y Aguadílla.

Litoral de Cuba.—Santiago de Cuba Gibara y Nuevitas.

América central.—Sabanilla, Colon y todos los principales puertos del Pacífico, como Punta Arenas, S. Juan del Sur. S. José de Guatemala, Champerico, Salina Cruz.

Norte del Pacífico.—Todos los puertos principales desde Canamá á California como Acapulco, Manzanillo, Mazatlan y S. Francisco de California.

Sur del Pacífico.—Todos los puertosprincipales desde Canamá á Valparaiso como Buenaventura, Guayaquil, Payta-Callao, Arica, Iquique, Caldera, Coquimbo y Valparaiso.

Rebajas á familias.-Precios convencionales por aposentos de lujo. Rebajas por pasages de ida y vuelta.-Billetes de tercera clase para Habana, Puerto Rico y sus literales, 35 *duros*. De tercera preferente con mas comodidades, á *pesos* 50 para *Puerto* Rico y 60 *pesos* para Habana.

Seguros.-La Compañia, por medio de sus agentes, facilita á los cargadores el asegurar las mercancias hasta su entrega en el punto de destino.

Para mas detalles dirigirse á Don Eustaquio Ramos, Collado 48, Soria. 92

FARMACIA DEL DOCTOR MONGE

EXPOSICION FARMACÉUTICA NACIONAL. PREMIO AL MERITO. MADRID 1882.

PREMIADO, CON MEDALLA DE BRONCE EN LA EXPOSICION FARMACÉUTICA NACIONAL.

Cinco medicamentos NUEVOS, de accion eficacísima en las enfermedades que se citan.

El Quebracho (contra el asma.)

La Convallaria (contra las afecciones del corazon y las hidropesías.)

El Gelseminum (contra la Jaqueca y dolores nerviosos.)

La Sarracenia (contra las viruelas y demás enfermedades eruptivas como el sarampion, escarlata etc.)

La mistura antidiftérica pilocárpica (contra las anginas membranosas malignas, y el crup diftérico.—Precio del frasco 3 pesetas.

COLLADO, 57, *SORIA*. 4—5

GRAN CENTRO DE NOVEDADES.

LA ESTRELLA

23, Collado, 23, Soria.

COMERCIO DE MARIANO MARTINEZ.

Primera Casa, en bisuteria de oro garantizado.

Acaba de recibir inmenso surtido de Abanicos, Corsés y Perfumería.

Muebles de tocador, sala y gabinete, lámparas de todas clases, bronces, porcelana y vajilla.

Sin competencia en objetos para regalos.

23, *Collado*, 23. 9

ESCELENTE

jabon blanco de primera

Se vende á 38 rs. arroba, y catorce cuartos libra.

Al por mayor de cuatro arrobas en adelante, se hacen rebajas.

El despacho en el Comercio del Balcon redondo. 15

Se vende una casa de dos pisos, en buenas condiciones, con su corral á la espalda sita en Soria, Calle de Numancia número 35.

Está encargado de su venta D. Gregorio Angulo, que habita en la misma Calle, casa núm. 26.

Soria 1.º de Junio de 1883.

IMPRESOS

para los repartimientos de la Contribucion territorial.

Imprenta de Rioja, Collado 58, Soria.

TÓNICO-GENITALES.

Célebres píldoras del especialista Dr. Morales, contra la debilidad, impotencia, espermatorrea y esterilidad. Su uso está exento de todo peligro. Se venden en las principales farmácias á 30 rs. caja, *y se remiten por el correo á cambio de sellos.*

Dr. Morales, Carretas 39. Madrid.